

Para el caso de proyectos de mejoramiento el área de la vivienda actual corresponde a la construida entre muros confinados, más el área adicional a construir que se contemple en el mejoramiento, si es el caso.

Parágrafo 2°. Para efectos del cálculo del Puntaje del Plan de Vivienda el valor máximo de la relación E/F será de 1.2, es decir, que para valores superiores, E/F se mantendrá en 1.2.

Parágrafo 3°. Para los planes de mejoramiento de vivienda el factor A se considerará igual al valor tope correspondiente a adquisición de vivienda de interés prioritario nueva, conforme al Decreto 2190 de 2009 y el factor G, igual a 60% y el factor “J” será el número de alcobas nuevas incluidas en el presupuesto de mejoramiento.

Parágrafo 4°. Se entiende por equipamiento del plan de vivienda, el conjunto de áreas, edificaciones e instalaciones de uso público o privado, destinadas a proveer a los ciudadanos de los servicios colectivos de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios urbanos básicos del municipio. Se entiende por espacio público efectivo el conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Para el cálculo del puntaje del plan de vivienda, dentro de este equipamiento no se pueden incluir las vías, andenes, sardineles, zonas duras y las áreas de protección ambiental.

Parágrafo 5°. Para efectos del cálculo del puntaje del plan de vivienda, el porcentaje máximo de las áreas de cesión de espacio público efectivo y equipamiento del lote donde se desarrollará el plan de vivienda, G, será de 80%, es decir, que para valores superiores se mantendrá la constante de 80% para G con la salvedad establecida en el parágrafo 3° del presente artículo.

Parágrafo 6°. En caso de empate en la calificación, se favorecerá al municipio con mayor déficit de vivienda de acuerdo con el Censo del DANE.

Parágrafo 7°. Para el cálculo del factor I, se debe tener claro que el espacio múltiple no se considerará como una alcoba.

Parágrafo 8°. Para el valor del factor J, estos porcentajes se tomarán con base en las certificaciones que para cada tipo de población sean certificados por la respectiva entidad:

- Población Afrodescendiente - Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Población Indígena - Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Población de la Tercera Edad - Registraduría General de la Nación.
- Población con Limitaciones Físicas y/o Cognitivas - Instituto de Medicina Legal.
- Población a reubicar por estar ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable - Clopad, Crepad, Dirección General del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.
- Población desplazada no beneficiaria del subsidio familiar de vivienda - Agencia Presidencial para la Acción Social y Cooperación Internacional.

Artículo 46. *Postulaciones.* Las reglas de la postulación de hogares para acceder al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda en el concurso de esfuerzo territorial nacional serán las previstas en el artículo 39 de la presente resolución.

CAPÍTULO XIII

Formularios de inscripción, registro de la oferta, anexos e instructivos

Artículo 47. Para la presentación de la oferta del plan de vivienda, se deberán adjuntar al expediente contentivo del proyecto, los formularios de oferta y oferente con sus respectivos anexos, según la modalidad a la que pertenezca el plan de vivienda.

De conformidad con esto, se aprueba y adopta la versión 2 de los formularios de Registro Oferta para Adquisición de Vivienda Nueva, Mejoramiento de Vivienda y Construcción de Vivienda Nueva en Sitio Propio con sus anexos e instructivos, los cuales hacen parte de la presente resolución así:

A. Formulario de Oferente:

- Anexo A - Relación de Socios o Asociados.
- Anexo B-1 - Integrante de Unión o Asociación.
- Anexo B-2 - Información por Integrantes.
- Anexo C - Relación de Experiencia específica.

B. Formularios de Oferta:

1. Adquisición de Vivienda Nueva

Formulario de Oferta.

- Anexo AV-1 - Costos del Plan de Vivienda.
 - Anexo AV-2 - Recursos y Fuentes de Financiación.
 - Anexo AV-3 - Participación y Característica de los Hogares.
- Formularios de Información de Predios.

2. Construcción en Sitio Propio

Formulario de Oferta.

- Anexo SP-1 - Costos del Plan de Vivienda.
- Anexo SP-1B - Consolidado Presupuesto de Obra por Vivienda.
- Anexo SP-2 - Recursos y Fuentes de Financiación.
- Anexo SP-3 - Aportes y Financiación de las Soluciones de Vivienda.
- Anexo SP-4 Parte 1 - Características de las Viviendas por Hogar.
- Anexo SP-4 Parte 2 - Características de las Viviendas por Hogar.

Anexo SP-5 - Distribución Regional de Soluciones de Vivienda.

Formularios de Información de Predios - Nucleado.

Formularios de Información de Predios - Disperso.

3. Mejoramiento de Vivienda

Formulario de Oferta.

Anexo M-1 - Consolidado Presupuesto de Obra por Vivienda.

Anexo M-2 - Recursos y Fuentes de Financiación.

Anexo M-3 - Aportes y Financiación de las Soluciones de Vivienda.

Anexo M-4 Parte 1 - Características de las Viviendas por Hogar.

Anexo M-4 Parte 2 - Características de las Viviendas por Hogar.

Anexo M-5 - Distribución Regional de Soluciones de Vivienda.

Formularios de Información de Predios

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 48. *Régimen de transición.* La presente resolución se aplicará a partir de su entrada en vigencia, de la siguiente forma:

a) Para aquellos planes de vivienda que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en trámite de elegibilidad ante la Entidad Evaluadora y en los cuales esta ya haya requerido en forma escrita al oferente el ajuste o complementación del proyecto, la Entidad Evaluadora contará con un término de hasta veinte (20) días hábiles para preparar y emitir un oficio de alcance al anteriormente emitido, requiriendo los demás ajustes a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

b) Para aquellos planes de vivienda que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren en trámite de elegibilidad ante la Entidad Evaluadora y en los cuales no se haya requerido en forma escrita al oferente el ajuste o complementación del proyecto, la Entidad Evaluadora contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles para preparar y emitir un oficio requiriendo los ajustes a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Las condiciones y requisitos señalados en la presente resolución se aplicarán a todos los planes de vivienda independientemente del estado en el que se encuentren al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 49. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2011.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Uribe Botero.

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1630 DE 2011

(mayo 19)

por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 4° numerales 1 y 10 de la Ley 1341 de 2009,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer un marco reglamentario que permita restringir la utilización de Equipos Terminales Móviles que han sido reportados como hurtados y/o extraviados en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, y generar obligaciones a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) y a los usuarios, que les permitan tanto a los PRSTM como a las autoridades competentes, hacer uso de la información asociada al número de identificación (IMEI) de dichos equipos terminales para lograr este objeto.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de este decreto, los Equipos Terminales Móviles que se encuentren realizando Roaming Internacional (o Itinerancia Internacional) en alguna de las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en el país.

Artículo 2°. *Definiciones y acrónimos.* Para la aplicación e interpretación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y acrónimos:

Base de datos negativa. Relación de los IMEI de todos los equipos terminales móviles que han sido reportados como hurtados y/o extraviados en Colombia como en el exterior y, por lo tanto, están inhabilitados para operar en las redes de telecomunicaciones móviles.

Base de datos positiva. Relación de los equipos terminales móviles identificados por su IMEI ingresados o fabricados legalmente en el país. Cada IMEI registrado en la base

de datos deberá estar asociado al número de identificación del propietario del Equipo Terminal Móvil y, en todo caso, ningún IMEI podrá estar asociado a más de un número de identificación.

Equipo Terminal Móvil. Equipo electrónico por medio del cual el usuario accede a las redes de telecomunicaciones móviles.

IMEI. Identificador Internacional del Equipo Móvil (por sus siglas en inglés). Código de quince (15) dígitos pregrabado en los Equipos Terminales Móviles que los identifican de manera específica.

Propietario del Equipo Terminal Móvil. Persona natural o jurídica que adquiere un Equipo Terminal Móvil a través de un expendededor autorizado, a cuyo nombre se asocia la propiedad del Equipo Terminal Móvil y figura en la Base de Datos Positiva.

PRSTM. Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 3°. Venta de equipos terminales móviles en Colombia. La venta al público de los equipos terminales móviles en Colombia, nuevos y usados, sólo podrá ser realizada por las personas autorizadas de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Son personas autorizadas:

1. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.
2. Cualquier persona que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles autoricen, conforme a lo previsto en el artículo 4° del presente decreto.
3. Cualquier persona que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice, conforme a lo previsto en el artículo 4° del presente Decreto y a la regulación que para el efecto expida la CRC.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en otros ordenamientos jurídicos, la venta de equipos terminales móviles sin la autorización a la cual se refiere el presente artículo, se constituirá en una infracción al régimen de telecomunicaciones, en los términos señalados en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Parágrafo 1°. La información sobre las personas autorizadas para la venta de equipos terminales móviles en Colombia deberá estar disponible y ser permanentemente actualizada para consulta del público en general, a través de las páginas web de cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y del Sistema de Información Integral administrado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En adición a lo anterior, cada punto de venta autorizado deberá exhibir, en un lugar visible, el documento que contenga la autorización respectiva y un número de identificación de la misma.

Parágrafo 2°. Los comercializadores de equipos terminales móviles establecidos a la fecha de expedición de este decreto contarán con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de que la Comisión de Regulación expida la regulación a que se refiere este artículo, para obtener la autorización para la venta al público de los equipos terminales móviles.

Artículo 4°. Requisitos de las personas autorizadas. Las personas autorizadas en Colombia para la venta al público de los equipos terminales móviles nuevos y usados, conforme a lo indicado en el artículo precedente, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, y dar cabal cumplimiento a toda la normatividad aplicable a las actividades comerciales, en especial la tributaria y aduanera, y a la expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Todos los equipos terminales que se ofrezcan para venta al público en estos establecimientos deberán estar debidamente homologados, de acuerdo con la regulación que sobre la materia expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones en ejercicio de sus facultades legales.

Al momento de la venta, la persona autorizada deberá entregar al comprador la siguiente documentación: i) Un certificado obtenido de la página web de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en el cual conste que el equipo terminal se encuentra debidamente homologado, ii) La factura expedida por el establecimiento de comercio que realiza la venta, en la cual se incluya el IMEI del Equipo Terminal Móvil vendido, iii) El certificado de garantía de funcionamiento del Equipo Terminal Móvil vendido.

Parágrafo. En cualquier momento las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 5°. Obligación de implementación de las bases de datos. Los PRSTM deberán realizar la contratación y asumir los costos de implementación, administración, operación y mantenimiento de un sistema centralizado que soporte las bases de datos positiva y negativa, el cual deberá ser administrado por una persona jurídica independiente.

El intercambio de información entre los PRSTM y el sistema centralizado de las bases de datos, debe ser automatizado mediante sistemas informáticos y a través de medios electrónicos, de forma tal que se garantice rapidez, integridad y seguridad en desarrollo del proceso de consulta y que el proceso no afecte la calidad del servicio. Para este propósito, los PRSTM deberán realizar la adecuación de sus redes y sistemas, y asumir los costos de dicha adecuación que implique la conectividad previamente descrita.

Las consultas a las bases de datos positiva y negativa deberán ser realizadas por los PRSTM al momento de la activación de un Equipo Terminal Móvil y cada vez que el equipo realice el proceso de autenticación en la red.

Artículo 6°. Base de datos negativa. En la base de datos negativa se deberá consignar la información del número de identificación del equipo – IMEI asociado a los Equipos Terminales Móviles reportados ante los PRSTM como hurtados y/o extraviados por parte de los usuarios o las autoridades administrativas, policivas o judiciales ante los PRSTM, por cualquier mecanismo obligatorio de atención al usuario dispuesto en la regulación de la CRC.

Será responsabilidad de los PRSTM que la base de datos de que trata el presente artículo, se mantenga actualizada y se garantice su consulta en línea, registro a registro, por parte de las autoridades administrativas, policivas o judiciales, con observancia de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

Parágrafo 1°. La Base de Datos Negativa deberá compartirse por los PRSTM que operan en el territorio nacional con sus filiales que operan en el exterior. Así mismo, los PRSTM podrán generar acuerdos con otros proveedores distintos a sus filiales que operen en el exterior, tendientes a la prevención del comercio de estos Equipos Terminales Móviles en el país que permitan la obtención de IMEI de Equipos Terminales Móviles reportados como hurtados o extraviados en otros países.

Parágrafo 2°. Los Equipos Terminales Móviles que sean reportados como hurtados o extraviados, podrán ser excluidos, por el PRSTM que haya realizado el registro del mismo, de la Base de Datos Negativa e incorporados en la Base de Datos Positiva, cuando el propietario del Equipo Terminal Móvil manifieste que el mismo ha sido recuperado y solicite su reactivación.

Artículo 7°. Base de datos positiva. En la base de datos positiva se deberá consignar la información asociada al IMEI de todos los Equipos Terminales Móviles que ingresen legalmente al territorio nacional o sean fabricados o ensamblados en el país.

Para tal efecto, i) los PRSTM deberán incluir en la Base de Datos Positiva los IMEI de los Equipos Terminales Móviles que ofrecen para venta al público, de manera directa o a través de canales de distribución autorizados; ii) los importadores de Equipos Terminales Móviles nuevos deberán registrar en la Base de Datos Positiva los IMEI de todos los equipos que ingresen legalmente al país, de conformidad con la regulación que para este fin establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones; y iii) para el caso de los Equipos Terminales Móviles nuevos fabricados o ensamblados en el país, serán los fabricantes o ensambladores los responsables de registrar los IMEI de dichos equipos en la Base de Datos Positiva, de conformidad con la regulación que para este fin establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Una vez un Equipo Terminal Móvil sea adquirido por un usuario, el PRSTM con el cual se active el servicio deberá consignar en la base de datos positiva el número de identificación del Propietario del Equipo Terminal Móvil asociado con el correspondiente IMEI.

Los PRSTM cuentan con seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la regulación por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para incluir en la base de datos positiva los IMEI de los Equipos Terminales Móviles, así como el número de identificación de cada propietario de dichos equipos, activos en las redes de telecomunicaciones al momento de la expedición de dicha regulación. De la misma manera, se deberá consignar la información relativa a los Equipos Terminales Móviles que hayan ingresado o ingresen legalmente al país. No se podrán incluir terminales que se encuentren consignados en la Base de Datos Negativa.

Para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo, los PRSTM podrán implementar mecanismos para que sus usuarios procedan con la realización del respectivo registro.

Será responsabilidad de los PRSTM que la base de datos de que trata el presente artículo, se mantenga actualizada y se garantice su consulta en línea, por parte de los PRSTM al momento de la activación de un Equipo Terminal Móvil y cada vez que los mismos realicen el proceso de autenticación en la respectiva red.

Los importadores de Equipos Terminales Móviles deberán reportar ante los PRSTM los listados de los equipos importados nuevos que contengan la relación del IMEI y el fabricante, cada vez que ingresen equipos al país.

Parágrafo 1°. Los PRSTM deberán adelantar todas las actividades que sean requeridas para que los Equipos Terminales Móviles que se encuentren fuera de operación a la fecha de expedición de la regulación a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sean incluidos en la Base de Datos Positiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de tal regulación.

Parágrafo 2°. Para que un PRSTM cambie el usuario asociado a un Equipo Terminal Móvil consignado en la Base de Datos Positiva, deberá contar con la autorización del último titular que figure en dicha base o de sus causahabientes.

Parágrafo 3°. Los equipos terminales importados que por primera vez vayan a ser activados (en líneas nuevas o en servicio) deberán ser incluidos en la base de datos positiva dentro del mes siguiente, contado a partir de la expedición de la regulación a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 8°. Activación de equipos terminales móviles. Para efectos de que proceda la activación de cada Equipo Terminal Móvil nuevo o usado, los PRSTM deberán verificar que el IMEI de dicho equipo se encuentre registrado en la Base de Datos Positiva y que, a la vez, no se encuentre registrado en la Base de Datos Negativa.

En los eventos en que los PRSTM verifiquen que el IMEI no se encuentre registrado en la Base de Datos Positiva, ni en la Base de Datos Negativa, sólo podrán incluir el equipo en la Base de Datos Positiva y activar el Equipo Terminal Móvil, cuando exista prueba de adquisición legal del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la acreditación de la prueba de adquisición del Equipo Terminal Móvil al que hace referencia el presente artículo, las personas autorizadas según el artículo 3° de este decreto y los PRSTM, deberán expedir al momento de la venta del equipo una factura de venta numerada donde conste la razón social y NIT del vendedor, expedida por el establecimiento de comercio en Colombia a nombre del comprador del Equipo Terminal Móvil, con su respectivo número de identificación. En la factura de venta debe registrarse además el IMEI.

En caso de compra de un Equipo Terminal Móvil para uso personal y no comercial en el exterior, el comprador deberá presentar la factura original de compra del estableci-

miento o el comprobante de pago en efectivo, cheque o tarjeta débito o crédito, a fin de que el PRSTM verifique el origen legal del respectivo equipo. De la misma manera, el PRSTM deberá verificar al momento de la activación de estos equipos, que se encuentren debidamente homologados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En caso de que el Equipo Terminal Móvil cambie de propietario, deberá mediar además de la copia de la factura original de compra del equipo o el comprobante de pago, una carta del propietario del equipo a los PRSTM solicitando el cambio de titularidad en la Base de Datos Positiva. Si el propietario no cuenta con la anterior documentación, deberá presentarse ante el PRSTM donde tenga el Equipo Terminal Móvil activo y a su nombre, a fin de proceder a la modificación del documento de identificación del propietario en la Base de Datos Positiva.

Artículo 9°. *Verificación de base de datos.* Los PRSTM deberán efectuar la verificación del IMEI tanto en la Base de Datos Positiva como en la Base de Datos Negativa, al momento de la activación del Equipo Terminal Móvil, así como cuando el mismo se registre en la red móvil.

Artículo 10. *Regulación de la CRC.* La Comisión de Regulación de Comunicaciones, con base en sus facultades legales, expedirá la regulación que sea requerida para el ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la definición de aspectos técnicos y operativos, derivados de las medidas establecidas en el presente decreto.

Artículo 11. *Derogatorias y vigencias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 510-002716 DE 2011

(mayo 12)

por la cual se designa Intendente Regional ad hoc.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el Decreto 1080 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Fernando Jiménez Álvarez, actual Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40 del Código Disciplinario Único y 30 del Código Contencioso Administrativo, mediante escrito motivado del 4 de abril de 2011, se declaró impedido para conocer de una investigación que adelanta el despacho contra la Sociedad Ideas Vitales S. A., con NIT 900.199.530, en la que se proyecta un pliego de cargos contra los ex Administradores y ex Revisora Fiscal.

Que se ha estudiado la manifestación de impedimento realizada por el Intendente Regional de Medellín y con fundamento en lo dispuesto en las normas precitadas, se ha decidido aceptar el impedimento formulado, por lo que es necesaria la designación de un Intendente Regional *ad hoc*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar el impedimento formulado por el doctor Luis Fernando Jiménez Álvarez, actual Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, para conocer de una investigación que se adelanta contra la Sociedad Ideas Vitales S. A., con NIT 900.199.530.

Artículo 2°. Designar como Intendente Regional de Medellín *ad hoc*, al doctor Santiago Londoño Correa, identificado con cédula de ciudadanía número 70095209, Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 de la Planta de Cargos de la Superintendencia de Sociedades, para conocer de la investigación que se adelanta contra la Sociedad Ideas Vitales S. A., con NIT 900.199.530.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 520-002787 DE 2011

(mayo 18)

por la cual se modifica el plan de compras de la Superintendencia de Sociedades, vigencia 2011.

El Secretario General de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 1° de la Resolución 100-589 del 14 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante la Resolución número 500-000594, radicada con el número 2011-01-014721 del 21 de enero de 2011, se aprobó el plan de compras de la Superintendencia de Sociedades para la vigencia fiscal de 2011.

Segundo. Que teniendo en cuenta los numerosos requerimientos que se han presentado en relación con las mejoras locativas de los diferentes inmuebles de propiedad de la entidad, el Superintendente de Sociedades, mediante comunicación número 534-041676 radicada con el número 2011-01-096361 del 18 marzo de 2011, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para el traslado de una partida presupuestal de dos mil setecientos millones de pesos (\$2.700.000.000.00) m/cte.

Tercero. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación 2-2011-010448 del 6 de abril de 2011, autorizó el traslado presupuestal solicitado, razón por lo cual es necesario modificar el plan de compras vigente, para ajustarlo a los nuevos requerimientos.

Cuarto. Que con el propósito de mantener uniformidad en la información del plan de compras, se procede a incorporar en el presente acto administrativo los recursos asignados a los proyectos de inversión de tecnología, identificados con los códigos 1196-00006-0000 denominado Bodega de Datos y 1196-00004-0000 denominado Sistema de Gestión, por una cuantía total de seis mil doscientos millones de pesos (\$6.200.000.000.00).

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el plan de compras aprobado mediante la Resolución número 500-000594 del 20 de enero de 2011, en los rubros que fueron objeto de adición e incorporar los recursos del plan de inversión.

Artículo 2°. Distribuir la partida presupuestal correspondiente al rubro compra de equipo de los gastos de funcionamiento, por un valor total de un mil noventa y seis millones de pesos (\$1.096.000.000.00) m/cte., para la vigencia fiscal de 2011, así:

DESCRIPCIÓN	Vr. PRESUPUESTO
AUDIOVISUALES Y ACCESORIOS	\$1.072.000.000.00
EQUIPOS DE CAFETERÍA	\$18.000.000.00
OTROS EQUIPOS	\$6.000.000.00
TOTAL	\$1.096.000.000.00

Artículo 3°. Distribuir la partida presupuestal correspondiente al rubro materiales y suministros de los gastos de funcionamiento, por un valor total de cuatrocientos ochenta y tres millones de pesos (\$483.000.000.00) m/cte., para la vigencia fiscal de 2011, así:

DESCRIPCIÓN	Vr. PRESUPUESTO
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$25.000.000.00
DOTACIONES	\$15.000.000.00
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$41.000.000.00
PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	\$312.000.000.00
PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA	\$47.000.000.00
PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE	\$35.000.000.00
UTENSILIOS DE CAFETERÍA	\$8.000.000.00
TOTAL	\$483.000.000.00

Artículo 4°. Distribuir la partida presupuestal correspondiente al rubro enseres y equipos de oficina de los gastos de funcionamiento, por un valor total de quinientos quince millones de pesos (\$515.000.000.00) m/cte., para la vigencia fiscal de 2011 así:

DESCRIPCIÓN	Vr. PRESUPUESTO
EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA	\$19.000.000.00
MOBILIARIO Y ENSERES	\$496.000.000.00
TOTAL	\$515.000.000.00

Artículo 5°. Distribuir la partida presupuestal correspondiente al rubro mantenimiento de los gastos de funcionamiento, por un valor total de dos mil quinientos cuarenta y cinco millones de pesos (\$2.545.000.000.00) m/cte., para la vigencia fiscal de 2011 así:

DESCRIPCIÓN	Vr. PRESUPUESTO
CUOTA ADMINISTRACIÓN SEDE MEDELLÍN	\$33.000.000.00
CUOTA ADMINISTRACIÓN SEDE MANIZALES	\$24.000.000.00
CUOTA ADMINISTRACIÓN SEDE CARTAGENA	\$6.000.000.00
CUOTA ADMINISTRACIÓN SEDE CALI	\$56.520.000.00
SERVICIO JARDINERÍA SEDE BOGOTÁ	\$9.720.000.00
REPARACIONES LOCATIVAS BIENES INMUEBLES	\$1.372.320.000.00
MANTENIMIENTO ASCENSORES	\$25.020.000.00
MANTENIMIENTO EQUIPOS DE BOMBEO	\$7.920.000.00
MANTENIMIENTO SUBESTACION ELÉCTRICA	\$7.500.000.00
MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO SEDE BUCARAMANGA	\$2.040.000.00
MANTENIMIENTO COMPACTADOR DE BASURAS	\$2.040.000.00
SERVICIO CERRAJERÍA	\$900.000.00
RECARGA EXTINTORES	\$1.000.000.00
REPARACIÓN MUEBLES	\$38.000.000.00
MANTENIMIENTO FOTOCOPIADORAS Y FAX	\$7.020.000.00
MANTENIMIENTO EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO	\$123.000.000.00
MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	\$18.000.000.00
SERVICIO DE ASEO SEDE BOGOTÁ	\$134.000.000.00
SERVICIO DE ASEO SEDES REGIONALES	\$76.000.000.00
SERVICIO DE VIGILANCIA BOGOTÁ Y REGIONALES	\$590.000.000.00
MANTENIMIENTO PLANTAS ELÉCTRICAS	\$11.000.000.00
TOTAL	\$2.545.000.000.00